

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2019-00563-00.
DEMANDANTE: JASON FELIPE ROJAS ZAPATA
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS Y OTROS.
Proceso de Pertenencia.

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho, advierte que se deben decretar unas medidas de saneamiento, tal y como lo acotó el apoderado de la parte demandante, así:

Como lo advirtió el togado demandante, tanto en la demanda como en el poder aportado, se indicó que el procedimiento a seguir sería el declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, sin embargo, por error del Juzgado, en el auto admisorio se indicó que se admitía la misma, como “Ordinaria de Declaración de Pertenencia sobre bien inmueble pro prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio”, en ese orden de ideas, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el Numeral 1° del auto de fecha 25 de noviembre de 2019, en el sentido que el trámite impreso a la presente actuación será la de **“Verbal de Declaración de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio”**.

A partir de lo anterior, se hace necesario realizar las siguientes medidas de saneamiento:

1. Realizar nuevamente la publicación de la valla por la parte demandante, toda vez que en la aportada se indicó erradamente que el proceso adelantado correspondía a uno de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

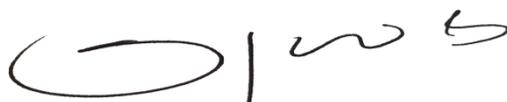
2. Ordenar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los señores CONCEPCION JARAMILLO DE LOPEZ, ROSARURA JARAMILLO LOPEZ, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE MOISES ROJAS JARAMILLO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE EFRAIN ROJAS JARAMILLO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, indicando correctamente el proceso adelantado que corresponde a uno de **“Verbal de Declaración de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio”**.

3. Correr traslado por estado del auto admisorio de la demanda a los señores JOSE MIGUEL JARAMILLO y LUIS GUILLERMO JARAMILLO PULGARIN, contabilícese el término dado en el auto admisorio de la demanda, a fin de que si a bien lo tienen contesten la demanda, y formulen excepciones, teniendo en cuenta que se trata de un proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria adquisitiva de dominio.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación de la demandada ESPERANZA ROJAS JARAMILLO, a la dirección aportada en la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 143 DE HOY 01-DIC-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ceb80fe86c7d688d0edf98061aee34e3126d8a4db6cbf0d8ac1bf7a8d6f04**

Documento generado en 30/11/2022 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2020-00320-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Ana Vitalia Arango Núñez
Demandado	Edinson Molina Olaya

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ANA VITALIA ARANGO NUÑEZ, a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra de EDINSON MOLINA OLAYA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 *Ibidem*, el Despacho profirió mandamiento de pago el 21 de septiembre de 2020.

El demandado EDINSON MOLINA OLAYA, fue notificado de forma personal en las instalaciones del Despacho, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

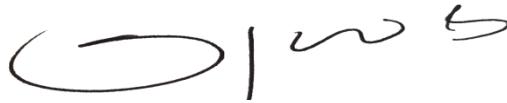
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'000.000,10 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 143 DE HOY 01-DIC-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11dd894598ad3c81c835df1ef96e92242403ed6b623a9fa7ab1ebb8141a8f06**

Documento generado en 30/11/2022 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-2021-00379-00.
DEMANDANTE: JOSE ADONAY ACOSTA TENORIO
DEMANDADO: ELVER SAA TROCHEZ Y OTROS
PERTURBACION A LA POSESION

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2022.

DEL RECURSO

Solicita el impugnante se revoque la providencia recurrida, toda vez que contrario a lo expuesto por el Juzgado en el proveído censurado, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, es decir, corrió traslado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el plenario y sin entrar en mayores elucubraciones, advierte este Juzgado que le asiste razón al recurrente, toda vez que verificada las piezas procesales se tiene que de la contestación de la demanda, se le corrió traslado al apoderado de la parte demandante a su correo electrónico cerestre16@hotmail.com, el pasado 19 de noviembre de 2021, por lo que resultaba improcedente, ordenar correr un nuevo traslado.

En ese orden de ideas, se revocará el auto recurrido en lo correspondiente al traslado ordenado, debiéndose nuevamente convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

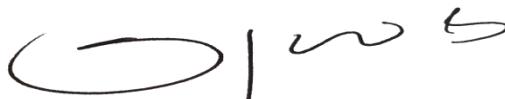
RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar VOCAR el proveído de 24 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, únicamente en el acápite correspondiente al traslado ordenado.

SEGUNDO: FIJAR para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 del C.G.P, el próximo **16 DE ENERO DE 2023, A PARTIR DE LAS 10:30 A.M.**, de manera presencial

Hágasela saber a las partes que el incumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, dará lugar a las sanciones ahí previstas.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 143 DE HOY 01-DIC-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760e611d045e481a2a0d7cb5b791476c47c166251fdb1fd8a05ae8bd4a364e3b**

Documento generado en 30/11/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00434-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Fonseca Soler Y Ana Rosa Pérez De Fonseca
Demandado	Gerardo Plata y Carlos Fredy Coral Varela e Indeterminados

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera el demandado Gerardo Plata, a través de apoderada judicial, contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del C.G. del P. se correrá traslado a la parte demandante por terminó de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 110 del C.G.P. **SECRETARIA FIJE TRASLADO**

De otro lado como quiera que el demandado Carlos Freddy Coral Varela, se notificó de forma personal de la demanda, en las instalaciones del Despacho, el pasado 13 de octubre de 2022, (fol.32), dentro del término de traslado, guardo silencio.

RECONOCER, personería a la Abogada Andrea Caldas Poso como apoderada del señor GERARDO PLATA, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 143 DE HOY 01-DIC-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d1a7dc4f40020d6fa251d7b7dd0a119c1eaf9adfee56a7210b3dab0bf04b1b**

Documento generado en 30/11/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito treinta (30) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002-2022-00268-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry de Jesús Uribe Saldarriaga

Visto el informe secretarial que antecede se informa que el inmueble perseguido y denunciado como de propiedad del demandado, se encuentra ubicado en el Municipio de Guacarí Valle, así las cosas, dicho inmueble está ubicado fuera de la jurisdicción con la que cuenta esta instancia para llevar a cabo esa clase de diligencias, Por lo tanto, el Juzgado,

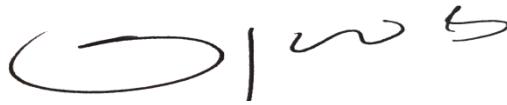
RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR, al Juez Promiscuo Municipal de Guacarí Valle del Cauca, para que lleve a cabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble, de propiedad del demandado Henry de Jesús Uribe Saldarriaga, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6'325.767, inmueble distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 373-108194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle. Ubicado en la carrera 3D Nro. 4S-26 Urbanización La Luisa II de Guacarí Valle del Cauca

Se le Faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle gastos.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria el Despacho Comisorio respectivo.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 143 DE HOY 01-DIC-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae76801f19f61ae6b11799006191bffd9a2471291dfac29be4668069b70f184**

Documento generado en 30/11/2022 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>